



*"Enseñar la explotación de la tierra,
No la del hombre"*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ZOOTECNIA

Aprobado por el H. Consejo Departamental el 18 de Noviembre de 1997, Acuerdo 97.42

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ZOOTECNIA

Capítulo Primero De su naturaleza y objetivos

Artículo 1°. El H. Consejo Departamental de Zootecnia, es el máximo órgano colegiado, electo democráticamente por sus respectivas comunidades y como tal, la máxima autoridad académico-administrativa.

Artículo 2°. El H. Consejo Departamental tiene como funciones:

- I. Establecer y vigilar las políticas académicas y administrativas del Departamento de acuerdo al estatuto Universitario y otras disposiciones de orden general.
- II. Vigilar que los asuntos relacionados con los aspectos anteriores sean solucionados por las instancias correspondientes.
- III. Conocer en primera instancia el presupuesto del Departamento.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en uso de sus atribuciones haya dictado la Comunidad.
- V. Servir como órgano de apelación ante las instancias correspondientes.
- VI. Aprobar y/o modificar los reglamentos de la estructura básica de gobierno del Departamento y hacerlos del conocimiento de la Comunidad.
- VII. Instrumentar los mecanismos necesarios para que la información llegue a toda la Comunidad oportunamente.

Capítulo Segundo De la integración y composición de sus miembros

Artículo 3°. El H. Consejo Departamental de Zootecnia estará integrado paritariamente por alumnos y profesores del propio Departamento, y estará constituido de la siguiente forma:

- a) El Presidente del Consejo
- b) El Secretario del Consejo
- c) Los Consejeros

Artículo 4°. El Presidente del Consejo será el Director o el Encargado del Departamento, quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate, a voto de calidad.

Sus funciones al interior del Consejo serán:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y vigilar su cumplimiento.
- c) Notificar los acuerdos del Consejo a las instancias involucradas.

Artículo 5°. El Secretario del Consejo será nombrado entre los profesores consejeros sin perder por esto su derecho a voto.

Sus funciones al interior del Consejo serán:

- a) Asistir a todas las sesiones del Consejo Departamental.
- b) Levantar el acta de cada sesión de Consejo.
- c) Mantener al corriente el archivo del Consejo.
- d) Presidir las sesiones del Consejo en caso de ausencia del Director o Encargado del Departamento.
- e) Proponer conjuntamente con el Director del Departamento la agenda de trabajo de la siguiente sesión; en caso de no haber sido definido en la sesión anterior.
- f) Emitir los citatorios de sesión del Consejo con la debida anticipación, los cuales deberán incluir el orden del día.

Artículo 6°. Los Consejeros serán 14 en total (7 profesores y 7 alumnos), manteniéndose la paridad.

Artículo 7°. Para ser candidato a Profesor Consejero, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de tiempo completo en activo.
- b) Contar con un mínimo de tres años de antigüedad en el Departamento.
- c) No tener cargos administrativos en cualquier instancia universitaria o sindical.
- d) Participar directamente en trabajos de apoyo académico (asesor de tesis, servicio social, proyectos productivos, investigación).

Artículo 8°. Para ser candidato a Consejero alumno, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular adscrito al Departamento de Zootecnia.
- b) No tener sanciones disciplinarias.
- c) Haber cumplido al menos un semestre en el Departamento.

Artículo 9°. Los derechos y obligaciones de los miembros del H. Consejo Departamental son los siguientes:

- a) Es obligación de todos los consejeros conocer el reglamento interno del H. Consejo Departamental de Zootecnia.
- b) Todos los miembros del H. Consejo Departamental tendrán derecho a voz y voto.
- c) Asistir a todas las reuniones del H. Consejo Departamental, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Desempeñar las comisiones, por encargo del H. Consejo Departamental, con la diligencia y puntualidad que le sean requeridas.
- e) Todos los Consejeros tienen derecho a que se sometan a votación sus propuestas.
- f) Es derecho de los Consejeros tener toda la información necesaria para normar su criterio en la discusión de los asuntos a tratar.

Artículo 10°. La duración del ejercicio de los Consejeros Departamentales, tanto profesores como alumnos, será de un año, pudiendo ser reelectos para un período inmediato y cualquier número de veces para períodos discontinuos, excepto el Director del Departamento, quien formará parte del Consejo mientras permanezca en funciones.

Artículo 11°. Con la finalidad de hacer más operativa la toma de decisiones y cuando así se requiera el H. Consejo Departamental se dividirá en comisiones de trabajo.

Artículo 12°. Los Subdirectores Académico y Administrativo deberán asistir a todas las sesiones del Consejo; las demás autoridades sólo en caso de ser requeridas.

Capítulo Tercero **Del funcionamiento interno del Consejo**

Artículo 13°. El H. Consejo Departamental sesionará sólo cuando exista un quórum mínimo del 50% más 1, de los consejeros, independientemente se guarde o no paridad.

Artículo 14°. El H. Consejo Departamental tendrá dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Independientemente de la clase de sesión, deberá citarse señalando el orden del día.
- b) Las sesiones ordinarias se realizarán durante los períodos de actividad académica con la periodicidad que el H. Consejo Departamental acuerde al inicio de su gestión.
- c) Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo, por acuerdo del propio Consejo, a solicitud de por lo menos 4 Consejeros o del 10% de los integrantes de la Comunidad Departamental con un mínimo de 24 horas antes de la realización de la misma.
- d) El día, hora, duración de las sesiones y período de espera para reunir *quórum* legal, serán determinadas por el propio Consejo.
- e) **En cada sesión el Secretario deberá levantar el acta respectiva conteniendo los siguientes datos.....Esta acta deberá ser revisada y discutida en la sesión posterior para su aprobación o en su defecto corrección.**

Artículo 15°. En la primera sesión del Consejo Departamental se realizará lo siguiente:

- a) Toma de protesta e instalación del nuevo Consejo Departamental.
- b) Nombramiento del Secretario del Consejo.
- c) Entrega de archivos, actas y asuntos pendientes al nuevo Secretario.
- d) Fijar el día y hora de las reuniones ordinarias.

Artículo 16°. El H. Consejo Departamental, cuando lo considere conveniente, modificará su propio reglamento de acuerdo al Estatuto Universitario, debiendo informarlo a la Comunidad Departamental.

Artículo 17°. Todas las resoluciones a las que llegue el H. Consejo Departamental deberán ser aprobadas por mayoría.

Artículo 18°. Todas las sesiones del Consejo serán abiertas, en las cuales todos los miembros de la Comunidad Departamental tendrán derecho a voz.

Artículo 19°. Los profesores consejeros dejarán de fungir como tales, al no cumplir con lo señalado en los incisos a), c) y d) del artículo 7° del presente Reglamento, por presentar renuncia irrevocable por escrito, o bien por ser removidos por la Comunidad que los eligió.

Artículo 20°. Los alumnos consejeros dejarán de fungir como tales al no cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 8° del presente Reglamento, o bien, por ser removidos por la Comunidad que los eligió.

Artículo 21°. En caso de renuncia o destitución de un consejero, el Secretario del H. Consejo Departamental deberá notificar al sector que representaba para su inmediata sustitución.

Artículo 22°. Al inicio de cada sesión se pasará lista de asistencia.

Artículo 23°. Los consejeros que no se presenten a las sesiones dentro de los 15 minutos posteriores a la hora citada, se harán acreedores a una falta, independientemente que se establezca el *quórum* legal, perdiendo el derecho a voto para dicha reunión.

Capítulo Cuarto **De las atribuciones y responsabilidades del H. Consejo Departamental**

Artículo 24°. Legislar y orientar las políticas de acción del Departamento de acuerdo a los objetivos, principios o atribuciones que se establecen en la Ley que Crea la UACH, en el Estatuto Universitario, en sus reglamentos y disposiciones de instancias superiores.

Artículo 25°. Convocar, organizar y propiciar el análisis y discusión de los asuntos a tratarse en las Asambleas Departamentales.

Artículo 26°. Proponer alternativas a los asuntos planteados, que no hayan sido resueltos en las Asambleas Departamentales.

Artículo 27°. Informar a la Comunidad Departamental los acuerdos tomados en las Asambleas Departamentales, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 28°. Organizar y supervisar los plebiscitos del Departamento y participar en los Universitarios.

Artículo 29°. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de orden general, emanados de las instancias superiores de la UACH.

Artículo 30°. Resolver en forma definitiva los asuntos académicos que competen al Departamento.

Artículo 31°. Decidir sobre todas aquellas cuestiones que le asigne el presente Reglamento y aquellas no están reservadas a otro órgano.

Artículo 32°. Implementar el proceso electoral del nuevo Director del Departamento al término de cada período o en casos de renuncia o destitución.

Artículo 33°. Implementar los mecanismos para la elección de los Consejeros Departamentales y Universitarios, un mes antes de finiquitar su período de actuación para evitar que algún sector quede sin representación ante estos órganos de gobierno.

Artículo 34°. Nombrar al Director Interino del Departamento en caso de renuncia o ausencia permanente del Director del Departamento, quien fungirá por un período no mayor de tres meses, durante el cual se deberá elegir a un nuevo titular.

Artículo 35°. Proponer a la Comunidad Departamental la remoción del director del Departamento, cuando esté comprobado el incumplimiento de sus funciones.

Artículo 36°. Elaborar y publicar la convocatoria para el registro de candidatos a ocupar la Dirección del Departamento, así como recibir y analizar el *Curriculum vitae* y programa de trabajo de los candidatos a ocupar el cargo.

Artículo 38°. Sancionar la propuesta del Director del Departamento de los candidatos a ocupar las Subdirecciones Administrativa, Académica y de Investigación, así como, del Coordinador de Posgrado y del Jefe de la Granja Experimental.

Artículo 39°. Proponer al Director del Departamento, la remoción o cambio de los Subdirectores de Administración, Académico y de Investigación, si como, del Coordinador del Posgrado y del Jefe de la Granja Experimental, cuando esté comprobado el incumplimiento de sus funciones.

Artículo 40°. Aprobar las modificaciones a los planes de estudio y los programas analíticos de las materias que se imparten en el Departamento.

Artículo 41°. Llevar a cabo el análisis de:

- I. El informe anual del Director del Departamento, el cual debe ser presentado con base en el estado financiero y el avance de los distintos programas, así como la evaluación de los logros obtenidos.
- II. El cumplimiento del plan de distribución del presupuesto autorizado.
- III. El proyecto del presupuesto para el siguiente año fiscal.
- IV. La planeación y distribución de los fondos adicionales asignados al Departamento.

El resultado de los cuales será publicado.

Artículo 42°. Establecer las normas generales que regirán la prestación de servicios del Departamento.

Artículo 43°. Vigilar que la selección del personal académico, de nuevo ingreso, esté de acuerdo con las necesidades académicas del Departamento y se ajuste a lo establecido por convenio en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 44°. Proponer a las instancias correspondientes soluciones sobre los conflictos que surjan con el personal académico o administrativo del Departamento.

Artículo 45°. Analizar y decidir sobre los conflictos que se susciten entre los profesores y alumnos que no hayan sido solucionados en otras instancias departamentales.

Artículo 46°. Dictaminar los casos en que se deba relevar del o de los cursos en cuestión a los profesores, por incumplimiento de sus actividades académicas y en su caso implementar un programa para superar sus deficiencias.

Artículo 47°. Promover los cursos de capacitación de profesores tanto en el aspecto académico como pedagógico.

Artículo 48°. Vigilar que las disposiciones emanadas del H. Consejo Departamental, tengan el cumplimiento debido por parte del Director del Departamento.

Capítulo Quinto

De las responsabilidades y sanciones de los miembros del Consejo

Artículo 49°. Los miembros del H. Consejo Departamental son responsables de cumplir las obligaciones que les señala el presente Reglamento, los acuerdos del propio Consejo y los reglamentos y estatutos de carácter general.

Artículo 50°. Son hechos graves de responsabilidad aplicables a los miembros del Consejo:

- a) Falsificar y/o utilizar en forma indebida documentos oficiales.
- b) Desacatar los acuerdos del propio Consejo.
- c) Ocultar o hacer uso indebido de información sobre aspectos relacionados con la marcha académico-administrativa del Departamento.

Artículo 51°. Los miembros del H. Consejo Departamental no podrán rechazar las comisiones de trabajo que se les asignen salvo circunstancias justificables.

Artículo 52°. Los Consejeros que no cumplan con sus funciones estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Al cumplir tres inasistencias injustificadas a las reuniones de Consejo o a las comisiones de trabajo, se les hará un llamado de atención y se enviará copia al sector que lo haya elegido.
- b) Con cinco inasistencias injustificadas a las reuniones de Consejo o a las comisiones de trabajo, serán dados de baja de este cuerpo colegiado, notificando al sector que represente.
- c) Para efectos de las fracciones anteriores no se considerará como falta los casos de enfermedad, actividades académicas y/o comisiones oficiales, los cuales deberán ser notificados con anterioridad, preferentemente.

Artículo 53°. Cada tres meses el Consejo Departamental notificará a la Comunidad Departamental la relación de asistencias de todos los Consejeros.

Transitorios

Artículo 54°. El presente Reglamento del H. Consejo Departamental de Zootecnia, anula los anteriores.

Artículo 55°. Todo artículo del presente Reglamento que contravenga las disposiciones de carácter general de la Comunidad Universitaria será declarado automáticamente nulo.

Artículo 56°. Cualquier situación no contemplada en este Reglamento se solucionará en el pleno del Consejo o de las instancias correspondientes.

El presente Reglamento fue aprobado por el Honorable Consejo Departamental de Zootecnia en su sesión del día 18 de noviembre de 1997, correspondiendo al acuerdo 97.42.